



Villavicencio, dieciocho (18) febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ODINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2019 00692** 00
Demandante: JULIO CESAR IBARGÜEN
Demandado: ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S y
ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S

AUTO

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que, las sociedades demandadas forman parte del **CONSORCIO VIAL ANDINO – CONANDINO**, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL676 del 10 de febrero de 2021, para efectos de emitir una decisión de fondo que ponga fin al presente litigio, resulta indispensable integrar el contradictorio con el **CONSORCIO VIAL ANDINO – CONANDINO**.

Con fundamento en lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con el **CONSORCIO VIAL ANDINO – CONANDINO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, de manera inmediata, inicie el trámite de notificación personal del **CONSORCIO VIAL ANDINO – CONANDINO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o, **el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y, agoten las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/EI0TybJGy8IMjyJLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=I0pS7L

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del presente auto, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad



con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Visto el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, realizado por la apoderada del demandante a las sociedades demandadas, con el fin de impartir celeridad procesal al presente asunto, se **DISPONE** que, por **Secretaría** se practique la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a las sociedades demandadas, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133165fb16e191f2fb89ed1927b6cced8a7ece07ef753c25be7ff7813315bfeb**
Documento generado en 18/02/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>